

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 15 DE ENERO DE 1897.

Administración

DE

BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO.

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1865, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 15 de Enero de 1897 á las doce en punto de su mañana, en esta Capital, y los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.

Partido de Soria.**PERONIEL**

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 1.688 del inventario.—Tercera parte de una casa, sita en el pueblo de Peroniel, calle de la Iglesia, número 2, proindivisa con las otras dos partes con Valentina Garcés, vecina de Esterus de Soria, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Juan García Pérez.

Ocupa una superficie toda ella de 25 metros cuadrados.

Linda al Norte con una calle pública, Sur con casas de Ignacio Tajahuerce y Domingo Delgado, Este por una calle pública, por donde tiene su entrada y Oeste con casa de Domingo Delgado.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 2 pesetas, capitalizada en 36 pesetas y en venta en 60 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100 tres pesetas.

VILLABUENA.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.029 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Villabuena, calle de la Cuesta, número 7, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Buenaventura Romero.

Esta casa se encuentra en estado ruinoso y su construcción es de mampostería ordinaria.

Ocupa una superficie de 50 metros cuadrados.

Linda al Norte con la cuesta, Sur con propiedad de Raimundo del Abad, Este de los herederos de Francisco Ramirez y Oeste con la calle Real.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 4 pesetas, capitalizada en 72 pesetas y en venta en 60 pesetas.

Tipo para la subasta el de la capitalización.

Importa el 5 por ciento 3 pesetas 60 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Números 2.030 al 32 del inventario.—Tres tierras, sitas en término de Villabuena, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Buenaventura Romero, que ocupan una superficie de 16 áreas y 77 centiáreas, equivalentes á nueve celemines y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra en las Talegas de la Cañada, de 5 áreas y 59 centiáreas, que linda al Norte y Oeste con liegos, Sur con propiedad de Dominica Iglesia y Este de Saturio Hernandez y Santiago Rubio.

2. Otra tierra en las Acelenguas, de siete áreas

y 45 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de los herederos de José Hernández, Sur de Francisco Ramirez y lo mismo al Oeste, y Este con liego.

3. Otra tierra en el Hoyo, de 3 áreas y 73 centiáreas, que linda al Norte con propiedad de Domingo Iglesia, Sur con el camino de la Mallona, Este con propiedad de los herederos de Matias Ramirez y Oeste de Prudencio Jimenez.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las tierras, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 2 pesetas, capitalizadas en 45 pesetas y en venta en 80 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100 cuatro pesetas.

FRAGUJAS (las)

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.105 del inventario.—Una cuarta parte de casa, sita en el pueblo de Fraguas (las), calle de la Plaza, sin número, proindiviso, sin reconocer parte con Juana Soria, que ocupa una superficie toda la casa de 36 metros cuadrados.

Linda al Norte con propiedad de Eulalia N. Sur de Petra Soria, Este de Inocencio Soria y Oeste de Carmen Soria.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta dicha cuarta parte, en una peseta, capitalizada en 18 pesetas y en venta en 15 pesetas.

Tipo para la subasta el de la capitalización.

Importa el 5 por ciento 90 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.089 al 2.104 del inventario.—Cinco suertes de monte y once suertes de baldíos, sitios en término de Fraguas (las), adjudicadas todas ellas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Valentin Soria, que ocupan una superficie en junto de 58 áreas, equivalentes á dos fanegas y 7 celemines y cuyo tenor es como sigue:

1. Una suerte de monte donde dicen la Humbría, de tercera calidad y 7 áreas de cabida, que lin-

da al Norte, Este y Oeste con propiedad de Casimiro Aldea y Sur de Pedro Moreno.

2. Otra suerte de monte en Zaga el Portillo, de tercera calidad y de 4 áreas de cabida, que linda al Norte con heredades particulares, Sur de Estanislao Nuñez, Este y Oeste se duda.

3. Otra suerte de monte de tercera calidad en el Majadal Zorralinde, de 6 áreas, que al Norte y Oeste se dudan los linderos, Sur con propiedad de Aniceto Verde y Este de Esteban Soria.

4. Otra suerte de monte en el Gayubar, de tercera calidad y de 8 áreas de cabida, que linda al Norte con propiedad de Lope González, Sur y Oeste se duda y Este con heredad de Pedro Moreno.

5. Otra suerte de monte en las Matas, de tercera calidad y de 8 áreas de cabida, que linda al Norte con labores particulares, Sur con el monte de Monasterio, Este con propiedad de Pedro Moreno y Oeste de Lucas González.

6. Otra suerte de monte en el Majadal de la Virgen, de tercera calidad y de 8 áreas de cabida, que linda al Norte con otras tierras y lo mismo al Sur y Oeste, y Este con propiedad de Pedro Moreno.

7. Cuarta parte del valdío Cerrillo del Navajuelo, de tercera calidad de dos áreas de cabida, proindiviso con los demás socios y sin reconocer parte.

8. Otra cuarta parte de valdío en las Matas, de tercera calidad, proindivisa y sin reconocer parte con los demás socios del monte.

9. Otra id. id. en la Sierra para el Botario, de tercera calidad, proindivisa y sin reconocer parte con los demás socios del monte y de una área de cabida.

10. Otra id. id. en la Retuerta, camino para e barranco, de tercera calidad, de cabida una área, proindivisa y sin reconocer parte con los demás socios del monte.

11. Otra id. id. en la Calderuela-Rabicorto, tras de la Cuesta, de tercera calidad, de una área de cabida, proindivisa y sin reconocer parte con los socios del monte.

12. Otra id. id. en el Rioyo-Carrascona-Botario, de tercera calidad, de una área, proindivisa y sin reconocer parte con los demás socios del monte.

13. Otra id. id. en Fuente-Cruz de las Peñas, de 4 áreas de cabida y de tercera calidad, que linda al Norte con propiedad de Guillermo López, y á los demás se duda.

14. Otra id. id. en la Carrasca del Santo, de ter-

cera calidad, de una área de cabida, proindivisa con los socios del monte.

15. Otra id. id. en el camino de las Cuevas, de tercera calidad, de una área de cabida, proindivisa con los socios del monte.

16. Otra id. id. en el Otero, de tercera calidad, de 4 áreas de cabida, que linda al Norte con propiedad de los socios del monte, Sur el monte de la Revilla, Este y Oeste de duda.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de las fincas, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en 4 pesetas, capitalizadas en 90 pesetas y en venta en 43 pesetas 50 céntimos.

Tipo para la subasta el de la capitalización.

Importa el 5 por ciento 4 pesetas 50 céntimos.

Soria 11 de Diciembre de 1896.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ.

CONDICIONES.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que saigan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado.

dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores a no descajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas ceduca á los cuarenta días después de su toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados Subalternos más inmediatas, ó en la Capital. (Real c. ten de 12 de Agosto de 1890.)

11.^a Inmediatamente que termine el remate el

Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8., del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedan-

do en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Sera, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º)=Si dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Junio de 1894.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales endidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el deposito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta dispesición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 11 de Diciembre de 1896.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ.

—♦♦♦♦♦—
BOLETIN OFICIAL

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

—o—

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Un mes.	3 pesetas.
3 meses.	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

Precios de venta.

Un número corriente	1 peseta.
» atrasado.	2 »

==

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11. piso 3.º

SORIA. —1896.

Tip. de P. Rioja, Plaza de San Esteban, 3, bajo.

Lo que se hace saber a las personas con el fin de que se presenten a las subastas...

Soria 11 de Diciembre de 1897

El Encargado

FEDERICO GUERRER

BOLETIN OFICIAL

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes	1 peseta
3 meses	3 pesetas
6 meses	6 pesetas
1 año	12 pesetas

PRECIOS DE VENTA

El número de ejemplares	1 peseta
El número de ejemplares	2 pesetas

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 2.

SORIA - 1897

Tip. de P. Rojas, Plaza de San Esteban, 2, bajo.

Lo que se hace saber a las personas con el fin de que se presenten a las subastas...

Instrucción de 20 de Mayo de 1877

Art. 10. (Parágrafo 2.º) - En caso de los pases...

Real orden de 7 de Julio de 1897

El Sr. D. D. (D.) con su nombre la Real Orden...

Real orden de 25 de Enero de 1897

Se transcribe por esta disposición que los comar-